




**FORMATO DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE DOCUMENTO**

<b>Fecha de clasificación</b>	20 de enero de 2020
<b>Área</b>	Subgerencia de Ingeniería y Ecología
<b>Identificación del documento del que se elabora la versión pública</b>	Contrato APITUX-GOIN-OP-022/19
<b>Información reservada</b>	-----
<b>Período de reserva</b>	-----
<b>Fundamento legal</b>	-----
<b>Ampliación del período de reserva</b>	-----
<b>Confidencial</b>	Número de credencial de elector y Número de cuenta y clabe interbancaria.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículo 116 de LGTAIP
<b>Rúbrica del titular del área</b>	
<b>Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública</b>	20 de enero de 2020, Tercera Reunión Extraordinaria del Comité.
<b>Fecha de desclasificación</b>	-----
<b>Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica</b>	-----





CONTRATO No. APITUX-GOIN-OP-022/19

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA**

**DATOS GENERALES DEL CONTRATO**

CONTRATANTE:		CONTRATO	
ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.		<b>No. DE CONTRATO</b> APITUX-GOIN-OP-022/19	<b>FECHA DE CONTRATACIÓN</b> 06/12/2019
<b>CONTRATISTA:</b>			
DREDGING INTERNATIONAL MÉXICO, S.A. DE C.V.			
<b>No. DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:</b> DIM030218269	<b>MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN</b> LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL		
<b>DOMICILIO:</b> MONTECITO N° 38 PISO 33 OFICINA 27 WTC, COLONIA NAPOLES, CIUDAD DE MÉXICO. C.P. 03810	<b>No. DE LICITACION</b> LO-009J2X002-E40-2019	<b>FECHA DE ADJUDICACIÓN</b> 05/12/2019	

**NOMBRE, DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LA OBRA**  
"DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER."

<b>CLASIFICACION FUENTE RECURSOS</b> RECURSOS PROPIOS	<b>CLAVE PRESUPUESTARIA</b> 62602
<b>DATOS EN CASO DE CREDITO EXTERNO</b>	<b>REGISTRO PRESUPUESTAL INTERNO (RAPP)</b> K027
<b>No. DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN</b> J2X/DG/OLI/002/2019	<b>FECHA DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN</b> 02 DE DICIEMBRE DE 2019

IMPORTE DEL CONTRATO	ANTICIPO	GARANTIAS	
<b>IMPORTE TOTAL</b> \$40,480,983.63	<b>IMPORTE PARA INICIO</b> XX%	<b>PORCENTAJE E IMPORTE FIANZA DE CUMPLIMIENTO</b>	<b>PORCENTAJE E IMPORTE FIANZA DE ANTICIPO</b>
<b>IVA 16%</b>		20%	XX%
\$ 6,476,957.38		\$8,096,196.73	
\$ 46,957,941.01	<b>IMPORTE PARA MAT. Y EQ.</b>		
<b>IMPORTE ASIGNADO TOTAL</b> \$ 40,480,983.63	XX%	\$ -	\$ -
<b>IMPORTE ASIGN. SUBSEC.</b>			

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS (EN DIAS NATURALES)	
<b>FECHA DE INICIO</b> 07 DE DICIEMBRE DEL 2019	<b>FECHA DE TERMINACIÓN</b> 31 DE DICIEMBRE DEL 2019





CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**, POR CONDUCTO DEL **ING. MARCIAL GUZMÁN DÍAZ**, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA LA EMPRESA **DREDGING INTERNATIONAL MÉXICO, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL **C. PIETER VAN DER AVERT**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ **"LA APITUX"** Y **"EL CONTRATISTA"** AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES.**

**I.- "LA APITUX" DECLARA QUE:**

**I.1.- PERSONALIDAD.** Su representada es una sociedad anónima de capital variable, según consta en la escritura 31,157 del 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del notario 153 del Distrito Federal, licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, inscrita bajo el número 93, del libro auxiliar de Sociedades y Poderes, Sección Comercio, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, el 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y lo acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyente número API940722-K33, y está al corriente en el pago y cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**I.2.- CONCESIÓN. "LA APITUX"** cuenta con un Título de Concesión otorgado por el Gobierno Federal, a través de la SCT, para la administración integral del Puerto de Tuxpan, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1994, así como sus anexos y modificaciones. La concesión tiene por objeto el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación que comprenden el recinto portuario correspondiente, la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como la prestación de servicios portuarios.

**I.3.- REPRESENTACIÓN.** El Ing. Marcial Guzmán Díaz es el Representante Legal y Director General de **"LA APITUX"**, cuenta con todas las facultades para la celebración del presente contrato, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción de este contrato. Lo anterior; según consta en la escritura número 66,845 de fecha 20 de marzo del dos mil diecinueve, otorgado ante la fe del Notario Público Lic. Julio Alejandro Hernández Gallardo, Titular de la Notaria No. veintinueve de la Décimo Séptima Demarcación Notarial en la Heroica Ciudad de Veracruz, Estado de Veracruz. Inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 7061 en el Registro Público del Comercio de Tuxpan, Estado de Veracruz, de fecha veintisiete de marzo del dos mil diecinueve.

**I.4.- OBJETO.** El objeto de la Concesión Integral comprende:

La concesión tiene por objeto el uso y aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Federación que comprenden el recinto portuario correspondiente, la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como la prestación de servicios portuarios.





**I.5.- ADJUDICACIÓN.** El presente contrato se efectúa como resultado de la Licitación Pública Nacional en términos de lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**I.6.- AUTORIZACION PRESUPUESTAL.** Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, "LA APITUX" se sujetará al presupuesto autorizado por la SHCP, para el ejercicio fiscal 2019, con oficio de liberación de la inversión No. J2X/DC/OLI/002/2019 de fecha 02 de diciembre de 2019, con cargo a la partida presupuestal **62602**.

**I.7.- DOMICILIO.** El domicilio para los efectos del presente contrato, es el ubicado en Carretera a la Barra Norte km. 6.5 Ejido la Calzada, Tuxpan Ver. C.P. 92800.

**II. "EL CONTRATISTA" DECLARA QUE.**

**II.1.-** Tienen capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

**II.2.- Acredita su Legal existencia** con la escritura pública número 62,278, de fecha 18 de febrero de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Gutiérrez Silva, Titular de la Notaría Pública No. 147, del Distrito Federal, y que se encuentra debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio, en la Ciudad de México Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico 305623 de fecha 18 de junio de 2003.

**II.3.-** Su Registro Federal de Contribuyentes es: **DIM030218269**

**II.4.- Representante General:** C. Pieter Van Der Avert, con carácter ya indicado cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido de la escritura pública número 27,081 de fecha 07 de octubre del 2019, pasado ante la fe del Lic. Antonio Andere Pérez Moreno, Notario Público Número 231, de la Ciudad de México, manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

Eliminado. Número de credencial de elector (CIC-OCR). Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo. Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable, que se encuentra vinculado al titular (clave de sección de residencia del ciudadano-consecutivo único al momento de conformar la clave de elector), en función que es información geo electoral. Su difusión podría afectar la esfera privada que le concierne únicamente a su titular.

**II.5.-** Su representante, se identifica con

**II.6.-** Cuenta con todos los recursos técnicos, humanos, materiales y económicos necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.

**II.7.-** Tiene establecido su domicilio en: Montecito N° 38 piso 33 oficina 27 WTC, Colonia Nápoles, Ciudad de México. C.P. 03810., Teléfono 5590007699, correo electrónico: [van.der.avert.pieter@demaigroup.com](mailto:van.der.avert.pieter@demaigroup.com) mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

**II.8.-** Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento. Conoce la normatividad, legislación y ordenamientos aplicables, vigentes, en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal que regulan la





ejecución de todos los trabajos. Conoce las Normas para la Construcción e Instalaciones y la Calidad de los Materiales; incluyendo las especificaciones particulares del objeto de este contrato y, en general toda la información requerida para el ejercicio materia del contrato.

**II.9.-** Conoce debidamente el sitio de los trabajos objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

**II.10.-** Actividad.-"**EL CONTRATISTA**", declara que tiene como objeto: Ejecutar todo tipo de obras movimiento de tierras, arenas, grávelas u otros materiales, por dragados o por otros procedimientos, relacionados, directa o indirectamente, con la construcción o la explotación de puertos o de vías de comunicación por tierra o por mar, a nombre y por cuenta de entidades públicas o personas físicas o morales de carácter privado entre otros.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan su conformidad de otorgar el contenido de las siguientes:

**CLÁUSULAS.**

**PRIMERA.- Objeto del contrato.-** "LA APITUX" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los trabajos consistentes en el: "**DRAGADO DE MANTENIMIENTO EN ÁREAS DE NAVEGACIÓN DEL PUERTO DE TUXPAN, VER.**" y este se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en este instrumento y sus anexos, en los diversos ordenamientos y normas señalados en el apartado II.8, del capítulo de declaraciones, apegándose de igual modo al programa autorizado, al presupuesto, a los planos del proyecto, a las especificaciones particulares, así como a las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos.

Los programas autorizados, presupuestos, planos y especificaciones particulares a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

Queda entendido por "LA APITUX" y "EL CONTRATISTA" que la Bitácora de los trabajos, a la que alude la fracción VIII del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que se genere con motivo de la realización de los mismos materia de este contrato; formará parte del mismo y su uso será obligatorio.

De igual forma, queda pactado que el acta administrativa a que alude el último párrafo del artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este instrumento; pasará a formar parte integrante del mismo.

**SEGUNDA.- Monto del contrato.-** El monto máximo total del presente contrato, es de **\$40,480,983.63 (CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 63/100 M.N.)** más el dieciséis por ciento del impuesto al valor agregado **\$6,476,957.38 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 38/100 M.N.);** lo que hace un total de **\$ 46,957,941.01 (CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 01/100 M.N.)**





Eliminado. Número de cuenta y clave Bancaria. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivo. Por ser un dato relativo al número de cuenta bancaria, que refiere a la información de una persona (física o moral) e involucra operaciones bancarias, constituyendo información de carácter patrimonial, que darlo a conocer podría afectarse la privacidad y la seguridad de su patrimonio.

CONTRATO No. APITUX-GOIN-OP-022/19

**TERCERA.- Plazo de ejecución.- “EL CONTRATISTA”**, se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato en un plazo que no exceda de **veinticinco** días naturales. El inicio de los trabajos será del **07** de diciembre de **2019** y se concluirán a más tardar el día **31** de diciembre de **2019**, de conformidad con el programa de ejecución de los trabajos pactados. Lo anterior; con fundamento a lo que para tales efectos establece la fracción V del artículo 31, la fracción VII del artículo 46 y artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**CUARTA.- Disponibilidad del inmueble y documentos administrativos.- “LA APITUX”** pondrá a disposición de **“EL CONTRATISTA”**; los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. Lo anterior; de acuerdo a lo que para tales efectos señala el segundo párrafo del artículo 19 y el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**QUINTA.- Forma de Pago.-** De acuerdo a lo que señala la fracción VI del artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; **“LA APITUX”** y **“EL CONTRATISTA”** convienen en que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones quincenales, las cuales deberán acompañarse con la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las que serán presentadas por **“EL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN”** de **“EL CONTRATISTA”**, a **“EL RESIDENTE DE OBRA”** de **“LA APITUX”**; dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha del corte; acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago. **“EL RESIDENTE DE OBRA”** de **“LA APITUX”** revisará y autorizará las estimaciones en un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de **“LA APITUX”** en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por **“EL Residente de Obra”** de **“LA APITUX”**, lo anterior; con fundamento en lo que para tales efectos señala el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Preferentemente los pagos a **“EL CONTRATISTA”** se realizarán vía transferencia electrónica de fondos o depósitos en cuentas de cheques, en la cuenta  
contra la entrega de la factura que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, vía sistema (Cadenas Productivas, NAFIN). **“LA APITUX”** no asume ninguna responsabilidad por el tiempo que se tomen las instituciones bancarias en realizar la transferencia bancaria.

Queda entendido que en términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **“LA APITUX”** y **“EL CONTRATISTA”** aceptan que los únicos tipos de estimaciones que se reconocerán para efectos del presente contrato, serán las correspondientes por trabajos ejecutados.

En caso de incumplimiento en el pago de la estimación, **“LA APITUX”**, a solicitud de **“EL CONTRATISTA”**, y de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

Dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**,

Tratándose de pagos en exceso que hayan recibido **"EL CONTRATISTA"**, estos deberán reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la entidad.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

**"LA APITUX"**.- En términos de lo que para tales efectos se establece en el artículo 53 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; nombrará a un **RESIDENTE DE OBRA**, objeto del presente instrumento, con anterioridad a la iniciación de los mismos.

La responsabilidad de los trabajos, por parte de **"LA APITUX"**; deberá recaer en un servidor público designado por ésta, quien fungirá como su representante ante **"EL CONTRATISTA"** y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **"EL CONTRATISTA"**.

**SIXTA.- Anticipos.- No APLICA.**

**SÉPTIMA.- Garantías.- "EL CONTRATISTA"**, se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento, las garantías siguientes:

**A) Fianza para el anticipo.- NO APLICA.**

**B) Fianza de cumplimiento.-** Fianza a favor de la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., por el (20%) veinte por ciento del monto total, sin IVA, del presente contrato, por la cantidad de **\$8,096,196.73 (OCHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 73/100 M.N.)** Cuando los trabajos se realicen en más de un ejercicio presupuestario, la garantía de cumplimiento deberá sustituirse en el o los siguientes ejercicios, por otra u otras equivalentes al importe de los trabajos faltantes por ejecutar, actualizando los importes de acuerdo con los ajustes de costos autorizados y modificaciones contractuales. Esta garantía deberá constituirse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo. Si transcurrido esta fecha no se otorga la fianza, **"LA APITUX"** procederá a la rescisión administrativa del contrato.



*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*



**C) Garantía para responder de obra mal ejecutada o vicios ocultos.-** Concluidos los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este contrato y en la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, dentro de los quince días naturales a la recepción de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** deberán constituir fianza por el equivalente al (10%) diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos, por carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento (5%) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, para responder de los defectos que resulten de la localización de los mismos, vicios, ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución,. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de entrega - recepción de los trabajos.

Quedarán a salvo los derechos de **"LA APITUX"** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

**D) Póliza de Responsabilidad Civil** por un monto correspondiente al doble de lo contratado, sin considerar I.V.A.

**OCTAVA.- Ajuste de Costos.-** Cuando concurren circunstancias de orden económico no previstas en el presente instrumento que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados por **"LA APITUX"**, quien determinará la procedencia del ajuste. No dará lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que conforme a la Ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de los bienes contemplados en la realización de la obra.

Quando el porcentaje del ajuste de los costos sea a la alza, serán **"EL CONTRATISTA"** quien lo promueva; si es a la baja, será **"LA APITUX"** quien lo realice. **"EL CONTRATISTA"** dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberá presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a **"LA APITUX"**, transcurrido dicho plazo precluye el derecho de **"EL CONTRATISTA"** para reclamar el pago. **"LA APITUX"**, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud deberá emitir por escrito la resolución que proceda, en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de "La Entidad" a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, en la estimación siguiente al mes en que se haya autorizado el ajuste concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su pago se efectuará en Carretera a la Barra Norte KM. 6.5 Ejido La Calzada, Tuxpan, Ver.

El ajuste de costos se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido.







Cuando el atraso sea por causa imputable a **“EL CONTRATISTA”**, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados con base en los Índices de Precios; Índices de Precios Productor; Producción Total (Finales más Intermedios); Producción Total, Según Actividad Económica, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mensualmente. [www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)

Para insumos de procedencia extranjera y que no se encuentren dentro de ninguna de las categorías de los Índices de Precios; Índices de Precios Productor; Producción Total (Finales más Intermedios); Producción Total, Según Actividad Económica, el número índice se determinará con el valor promedio de los últimos diez días de cada mes de la paridad peso-dólar, que publica diariamente el Banco de México a través del Diario Oficial de la Federación bajo el rubro de “Tipo de Cambio para solventar obligaciones denominadas en dólares de los EE.UU.A., pagaderas en la República Mexicana.”

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta.

Una vez que **“LA APITUX”** determine que es procedente el ajuste de costos, su cálculo se llevará a cabo conforme al siguiente procedimiento:

- a) La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste;
  - b) La revisión por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el ochenta por ciento del importe total faltante del contrato, y
  - c) En el caso de trabajos en los que se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones.
- En este caso, cuando **“EL CONTRATISTA”** no esté de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar la revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste. Lo anterior; de acuerdo a lo que para tales efectos se establece en el artículo 56, 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**NOVENA.- Recepción de los trabajos.-** Para la recepción de los trabajos materia del presente contrato, **“LA APITUX”** y **“EL CONTRATISTA”** se sujetarán al siguiente procedimiento:



*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*



a) Una vez concluidos los trabajos anteriormente señalados; **"EL CONTRATISTA"** se obliga a comunicar a **"LA APITUX"** de dicha circunstancia, para lo cual anexará todos y cada uno de los documentos que lo soporten; con objeto de que **"LA APITUX"**, dentro de un plazo que no exceda de los siguientes cinco días hábiles, contados a partir de la señalada comunicación, verifique que éstos se encuentren debidamente concluidos, conforme a las especificaciones establecidas en este instrumento.

b) Finalizada la verificación de los trabajos por parte de **"LA APITUX"**, ésta procederá a su recepción física, en un plazo que no exceda de quince días naturales, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo la responsabilidad de **"LA APITUX"**; en los términos de lo que para tales efectos establece el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de los artículos 164 al 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como la Normatividad complementaria y aplicable vigente.

**"LA APITUX"** podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos; **"LA APITUX"** y **"EL CONTRATISTA"** procederán, dentro de los veinte días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito de los trabajos; en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, **"EL CONTRATISTA"** no acudan con **"LA APITUX"** para su elaboración dentro de los veinte días naturales posteriores a dicho evento; **"LA APITUX"** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"EL CONTRATISTA"**, éstos tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total; **"LA APITUX"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; y en forma simultánea se levantará el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el presente contrato.

Al finalizar los trabajos **"EL CONTRATISTA"** deberán entregar los planos correspondientes de la obra ejecutada.

Así mismo para poder finiquitar la obra; **"EL CONTRATISTA"** deberán dar cumplimiento a lo que para tales efectos señala el artículo 15, y demás relativos aplicables, de la Ley del Seguro Social. Así mismo deberá presentar la Opinión Positiva del cumplimiento de Obligaciones en materia de Seguridad Social.

**DÉCIMA.- Representante del Contratista.-** **"EL CONTRATISTA"** se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como Superintendente de Construcción; el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.





“LA APITUX” se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificada, la sustitución del superintendente de construcción y “EL CONTRATISTA” tendrán la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato y de las correspondientes bases de licitación.

**DÉCIMA PRIMERA.- Relaciones Laborales.-** “EL CONTRATISTA”, como empresarios y patrones del personal que ocupan con motivo de los trabajos materia del presente contrato, serán el únicos responsables de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. “EL CONTRATISTA” se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de “LA APITUX” en relación con los trabajos materia del presente instrumento; debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a “LA APITUX”, a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sean notificado de ello por esta última; y en los supuestos de que en dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad. “EL CONTRATISTA” le reintegrará a “LA APITUX” en igual término. En el caso de que “LA APITUX” tuviera que pagar alguna cantidad bajo cualquier concepto ya fuera del orden laboral, administrativo y/o fiscal que procediera de dichas relaciones laborales, le deberá ser **TOTALMENTE** reembolsado por el “EL CONTRATISTA” más los intereses que se pactan a la tasa estipulada en el Código Fiscal de la Federación para los créditos fiscales.

**DÉCIMA SEGUNDA.- Responsabilidades del Contratista.-** “EL CONTRATISTA” se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto del contrato; cumplan con las Normas de Calidad que “LA APITUX” tiene en vigor, mismas que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todos y cada uno de los trabajos se efectúen de conformidad con las especificaciones particulares, y en apego al proyecto pactado por “LA APITUX” y “EL CONTRATISTA” en el presente contrato. “EL CONTRATISTA” se obliga a responder, por su cuenta y costo, de los defectos y vicios ocultos que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “LA APITUX”, o a terceros; en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente “EL CONTRATISTA” se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, y sus anexos; sobre los bienes o trabajos ejecutados que amparan este contrato, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados. En cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de “LA APITUX” en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por “EL CONTRATISTA” se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De acuerdo a lo que para tales efectos señala el artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; “EL CONTRATISTA” adjudicatarios de la obra, serán los únicos responsables de la ejecución de los trabajos. Dado lo anterior; “EL CONTRATISTA” se obliga a sujetarse a todos y cada uno de los Reglamentos y Ordenamientos en Materia de Construcción, Seguridad, Uso de Vía Pública, Protección Ecológica y de Medio Ambiente, que rijan en el Ámbito





Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones particulares que al efecto se indican en los términos de referencia de las bases de concurso. Dado lo anterior; las responsabilidades y los daños y perjuicios, a que se refiere la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"** y serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la omisión y/o comisión de los mismos hechos.

**DÉCIMA TERCERA.- Obligacional de respeto a los derechos humanos.- "EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, con base en los "Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos", se obliga a respetar los derechos humanos en todas las actividades derivadas de la ejecución del presente contrato, así como a hacer frente y responder por los daños y responsabilidades que se generen con motivo del incumplimiento a dicha obligación.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIO"**, también se obliga a coadyuvar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las investigaciones sobre violaciones a derechos humanos que se generen con motivo de las actividades derivadas del presente contrato, así como a dar la atención correspondiente a los requerimientos informativos de la citada Comisión.

El incumplimiento de las obligaciones de la presente cláusula será sujeto de responsabilidad conforme a derecho.

**DÉCIMA CUARTA.- Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a "EL CONTRATISTA".- "LA APITUX"** determinará las penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos, únicamente, en función de los atrasos en las fechas establecidas en el programa de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, así como en los atrasos respecto de la fecha de determinación de los trabajos pactada en el contrato; las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. Dado lo anterior; **"LA APITUX"** tendrá la facultad de verificar si la obra objeto de este contrato se está ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual **"LA APITUX"** comparará periódicamente el avance de la obra.

Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de la obra es menor que lo que debió realizarse, **"LA APITUX"** procederá a:

a) Retener, en total, el cinco por ciento de las diferencias entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse. Por lo tanto mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda.

Si al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor de **"LA APITUX"**, como pena convencional por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

b) En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no concluyan la obra en la fecha señalada en el programa de ejecución de los trabajos, una pena convencional consistente en una cantidad igual al cinco por ciento mensual, del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa. Esta pena se ajustará a la obra faltante por ejecutar y **"EL CONTRATISTA"** se obliga a cubrirla mensualmente, y hasta el momento en que la obra quede concluida y recibida a





satisfacción de **"LA APITUX"**; estas penas convencionales se aplicarán mensualmente en las estimaciones correspondientes.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas por **"EL CONTRATISTA"**.

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"EL CONTRATISTA"** se harán efectivas con cargo a las cantidades que les hayan sido retenidas.

**DÉCIMA QUINTA.- Procedimientos para la preservación del Ambiente.- "EL CONTRATISTA"**, en la ejecución de los trabajos deberán acatar lo dispuesto en los procedimientos de control ambiental para proveedores y contratistas conforme a los requisitos de la norma ISO-14001, contenidos en los ANEXOS del presente contrato.

Así mismo, **"EL CONTRATISTA"** asume las responsabilidades derivadas de los daños causados en materia ecológica y al medio ambiente, a partir de la vigencia del presente contrato.

**"EL CONTRATISTA"**, en caso de que en el desarrollo de los trabajos impacten de forma negativa el Medio Ambiente, será sancionado por las autoridades competentes, sin perjuicio de las sanciones que **"LA APITUX"** les impongan en los términos del presente instrumento.

**DÉCIMA SEXTA.- Verificación del cumplimiento de los procedimientos para la Preservación del Medio Ambiente.- "EL CONTRATISTA"**, se obliga a dar todas las facilidades a los representantes de **"LA APITUX"** para que, en todo tiempo puedan verificar el cumplimiento de los procedimientos a que se refiere la cláusula anterior, así como de proporcionar la información requerida por dicho representante.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- Incumplimiento a los Procedimientos para la Preservación del Ambiente.** En caso de demora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por **"EL CONTRATISTA"**, señaladas en las cláusulas, décima primera, décima segunda, décima tercera, décima cuarta y décima quinta, o el incumplimiento de las mismas, **"EL CONTRATISTA"** pagará a **"LA APITUX"**, a título de pena convencional, la cantidad equivalente a cien veces UMA (Unidad de Medida y Actualización), en cada uno de los incumplimientos que se susciten. Si **"EL CONTRATISTA"**, a pesar de ser sancionados no subsana el incumplimiento o reinciden por tercera ocasión, **"LA APITUX"**, procederá de conformidad con la **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**.

**DÉCIMA OCTAVA.- Suspensión temporal y terminación anticipada del contrato.- "LA APITUX"** podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos objeto del presente contrato, en cualquier momento por causa justificada para ello; para lo cual **"LA APITUX"** establecerá la temporalidad límite de suspensión de los trabajos con apego a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin que la misma pueda prorrogarse o continuarse excediendo de la temporalidad señalada.





Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos; **“EL CONTRATISTA”** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **“LA APITUX”**, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que **“EL CONTRATISTA”** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si **“LA APITUX”** no de contestación a la solicitud de **“EL CONTRATISTA”** dentro del plazo señalado se tendrá por aceptadas la petición de éstos últimos.

Una vez comunicada por **“LA APITUX”** la terminación anticipada del contrato; ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble en su caso, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de **“EL CONTRATISTA”**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos; misma que se levantará ante la presencia de fedatario público, quedando obligados **“EL CONTRATISTA”**, a devolver a **“LA APITUX”**; en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda documentación que ésta les hubiere entregado para la realización de los trabajos.

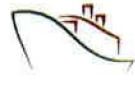
Cuando ocurra la suspensión, **“LA APITUX”** notificará a **“EL CONTRATISTA”**; señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción. La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido. La formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión. No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente, cuando dicho suministro sea responsabilidad de **“EL CONTRATISTA”**. Lo anterior; en términos de lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para **“LA APITUX”** y **“EL CONTRATISTA”**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre que no se utilicen para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a **“EL CONTRATISTA”**.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor; sólo será procedente el pago de gastos no recuperables del artículo 62 fracción III y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, salvo que en las bases de licitación y en el contrato correspondiente se prevea otra situación. Lo anterior en términos del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**“LA APITUX”** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que dieron origen al contrato, con motivo





de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

**DÉCIMA NOVENA.- Rescisión administrativa del contrato.-** Las partes convienen que **"LA APITUX"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, cuando se presente alguna de las causales señaladas en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como por cualesquiera de las causas que a continuación se enumeran, es decir, si **"EL CONTRATISTA"**:

- a) Contravienen las disposiciones, lineamientos, bases y procedimientos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento; la legislación, ordenamientos y demás disposiciones administrativas, aplicables, sobre la materia; que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y que regulan la ejecución de los trabajos objeto del presente instrumento; así como las Normas para la Construcción e Instalaciones y la Calidad de los Materiales; incluyendo los términos de referencia del estudio objeto de este contrato y, en general toda la información requerida para el estudio materia del contrato;
- b) No cumplen con la ejecución total de los trabajos objeto de este contrato, conforme a los términos y condiciones, pactados en el mismo y sus anexos;
- c) Suspenden injustificadamente los trabajos objeto de este contrato; e
- d) Incumplen con cuales quiera de las obligaciones a su cargo en el presente contrato.

Las causales referidas darán lugar a la rescisión inmediata de este contrato; sin responsabilidad para **"LA APITUX"**, además de que se le apliquen a **"EL CONTRATISTA"** las penas convencionales conforme a lo dispuesto por el artículo 46, fracción X, artículo 62, fracción II último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; artículos 86, 87, 154, Reglamento de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

- a) El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que **"LA APITUX"** comunique a **"EL CONTRATISTA"** el incumplimiento en que hayan incurrido, para que en un término de quince días hábiles expongan lo que a su derecho convenga y aporten, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes;
- b) Transcurrido el término de quince días hábiles señalado con anterioridad, **"LA APITUX"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y
- c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL CONTRATISTA"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso **"a)"** anteriormente señalado. Lo anterior; en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, así como en apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez comunicada por la **"LA APITUX"** la rescisión administrativa del contrato; ésta procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos; misma que se levantará ante la presencia de fedatario público, quedando obligado **"EL CONTRATISTA"**, a devolver a **"LA APITUX"**;



*[Handwritten signatures in blue ink]*

*[Handwritten mark]*



en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

**VIGÉSIMA .- “LA APITUX” y “EL CONTRATISTA”**, se obliga a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, todas y cada una de las cláusulas que lo integran así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y su Reglamento; la normatividad, legislación y ordenamientos aplicables que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal que regulan la ejecución de los trabajos; las Normas para la Construcción e Instalaciones y la Calidad de los Materiales; incluyendo los términos de referencia del objeto de este contrato y, en general toda la información requerida para el ejercicio materia del contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- Otras estipulaciones específicas.- “EL CONTRATISTA”** aceptan que de las facturas que se les cubra, se deduzca para efectos de su aplicación por concepto de inspección de obras, conforme a las previsiones de la normatividad aplicable, **El cero punto cinco por ciento (0.5%)** del monto de los trabajos contratados.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- Inhabilitación.- “EL CONTRATISTA”** manifiestan que no se encuentran dentro de los supuestos que señala el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**VIGÉSIMA TERCERA.- Confidencialidad.- “EL CONTRATISTA”** y el personal contratado por el mismo se obliga a no divulgar ni transmitir a terceros, ni siquiera con fines técnico o científicos, los datos e informaciones que lleguen a su conocimiento con motivo de los trabajos aquí pactados; por lo que **“EL CONTRATISTA”** y el personal a su cargo mantendrá absoluta confidencialidad inclusive al término del contrato. La contravención de lo señalado en esta cláusula dará lugar a que **“LA APITUX”** demande daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar.

**VIGÉSIMA CUARTA.- Procedimiento de resolución de controversias futuras y previsibles de carácter técnico y administrativo.-** En el supuesto de que durante la vigencia del presente contrato surjan discrepancias estrictamente sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo derivados de la ejecución de los trabajos, que no implican en modo alguno una audiencia de conciliación; ambas partes la resolverán conforme al procedimiento que posteriormente se describe, en caso de no existir acuerdo, las partes se estarán a lo dispuesto en la cláusula **VIGÉSIMA QUINTA** del presente instrumento.

- a) De presentarse una discrepancia entre **“LA APITUX”** y **“EL CONTRATISTA”**; el representante de cada una de ellas, que al efecto se haya designado por éstas, respectivamente; la comunicará por escrito a su contraparte, solicitando se efectúe entre ambos una reunión al siguiente día hábil, en el domicilio señalado en la declaración 1.7 del capítulo de DECLARACIONES, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- b) Para los efectos de la reunión señalada, el representante de **“LA APITUX”** y **“EL CONTRATISTA”** según sea el caso, que haya planteado la discrepancia, expondrá con claridad en el escrito a que se alude en el inciso **“a)”**, precedente; los elementos de juicio y en su caso,







la documentación respectiva con objeto de que la discrepancia planteada pueda ser atendida y, de ser posible, resuelta en la propia fecha de la reunión.

- c) La contraparte a quien se le haya planteada la discrepancia; expondrá de igual modo, en la reunión prevista en el inciso "b)" anterior, los comentarios y argumentos que tenga en el particular con la finalidad de resolver, de ser posible en dicha reunión, la discrepancia formulada.
- d) "LA APITUX" y "EL CONTRATISTA" dejarán constancia por escrito, en un plazo que no exceda de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que se celebre la reunión contemplada en el inciso "b)" de la presente cláusula; la resolución a la que se haya llegado sobre la discrepancia planteada; de la cual se levantara acta administrativa.

Queda entendido por "LA APITUX" y "EL CONTRATISTA" que el desahogo del procedimiento establecido en esta cláusula, no implicara de ningún modo ampliación en el periodo de ejecución de los trabajos materia del presente contrato.

**VIGÉSIMA QUINTA.- Jurisdicción.-** para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes ubicados en la ciudad de Tuxpan, Veracruz; por lo que "EL CONTRATISTA" renuncian al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Ambas partes manifiestan que en el presente contrato, no existe, dolo o mala fe que pudiera invalidarlo, en ese sentido el presente contrato se firma por triplicado, en Tuxpan, Veracruz, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**POR "LA APITUX"**



---

**ING. MARCIAL GUZMÁN DÍAZ.**  
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL.

**POR "EL CONTRATISTA"**



---

**C. PIETER VAN DER AVERT**  
REPRESENTANTE GENERAL

**POR LA GERENCIA DE OPERACIONES E INGENIERÍA.**



---

**ING. DAGOBERTO RODRÍGUEZ CORTES.**  
GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA

**POR LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.**



---

**C.P. MARIA ELENA PÉREZ FLORES.**  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

